

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 16 de noviembre de 2023 a las 8:19 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud de amparo de pobreza formulada por MARTA JANET SALAZAR LONDOÑO (consecutivo 001 del expediente digital).

Se deja constancia también que el día de hoy a la 1:50 p.m., llamé a la solicitante del amparo de pobreza en el celular 3013338555, a fin de aclarar si realmente lo pedido era para una demanda ejecutiva laboral que ya cursaba en este Juzgado, según lo expresado en el escrito presentado y, expresó que no, que la solicitud va encaminada para que le nombren abogado con el que pueda ella presentar una demanda en contra de la E.S.E., HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA. A Despacho.

Andes, 17 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00258 00
Trámite	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	MARTA JANET SALAZAR LONDOÑO
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
Auto interlocutorio	645

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza que presenta la señora MARTA JANET SALAZAR LONDOÑO, quien pretende mediante este mecanismo legal, presentar posteriormente demanda en contra de la E.S.E., HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA, para el reconocimiento y pago de acreencias laborales a cargo de esta entidad, situación fue aclarada por esta a la empleada encargada del asunto (consecutivo 001 del expediente digital).

En la mencionada solicitud fue indicado por MARTA JANET SALAZAR LONDOÑO que no posee recursos económicos para sufragar los gastos derivados del proceso que pretende iniciar contra la citada entidad y, que los únicos ingresos con los que cuenta son para atender su digna subsistencia y, la de quienes por ley les debe alimentos, encontrándose actualmente desempleada.

Así las cosas, por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el

amparo de pobreza a la suscrita para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por MARTA JANET SALAZAR LONDOÑO a fin de formular demanda laboral en contra de la E.S.E., HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA, quien se localiza en la Calle 49 Arboleda # 49A - 36 oficina 203 de esta localidad, teléfono 3127926284 correo electrónico: abogadavrm2023@gmail.com, para que represente a la solicitante, según lo antes expuesto.

TERCERO: ADVERTIR a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA que el cargo para el que ha sido nombrada es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

CUARTO: REQUERIR a la interesada MARTA JANET SALAZAR LONDOÑO, para que comunique por el medio más expedito la designación de la mencionada abogada en las direcciones que se mencionan en el numeral 2º de esta providencia y, aporte constancia de ello.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de la solicitante, a fin de que pueda conocer el contenido de lo aquí resuelto y cumplir con la orden que se le imparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 190** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bafc7f1738e3cf4c1dc597cc6fc87fa917d27f800a82b83e48814e3ae103f34**

Documento generado en 17/11/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>